

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL: “PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL JALISCO”, POR “SOMOS”, EN EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Y DEMÁS SISTEMAS O REGISTROS ADMINISTRADOS POR ESTE INSTITUTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria celebrada el 04 cuatro de noviembre del 2020 dos mil veinte, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El 11 once de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, el Pleno de ese Instituto aprobó el Acuerdo General del Pleno mediante el cual se determinó al Partido Encuentro Social Jalisco, como sujeto obligado directo.
2. En los resolutivos del mencionado Acuerdo General, se determinó registrar al Partido Encuentro Social Jalisco como sujeto obligado directo, en el Padrón de sujetos obligados administrado por este Instituto, en la categoría “Partidos políticos locales registrados ante el IEPC”.

Igualmente, se resolvió registrar al partido referido en el Sistema Infomex Jalisco, en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el Sistemas Sires (Solicitudes de información pública respondidas en Jalisco).

3. Como consecuencia, se determinó que en su calidad de Partido Político Local, el Partido Encuentro Social se obligaba a cumplir con la normatividad en materia de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales.

4. En el resolutivo cuarto del Acuerdo referido, se especificó que el partido político en cuestión debería publicar y actualizar la información fundamental establecida en los artículos 8° y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en los artículos 70 y 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. El 8 de octubre del 2020 dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano garante, el oficio con número 868/2020, signado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

A través del mencionado oficio se notificó el Acuerdo del Consejo General del organismo electoral, con número EPC-ACG-015/2020, aprobado en su sesión extraordinaria del 14 de junio del año en curso, cuyo título se cita a continuación:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con el que se resuelve la solicitud realizada por el Partido Político Local "Encuentro Social Jalisco" respecto de la modificación de su denominación y documentos básicos.

6. Una vez recibido el referido oficio, con sus respectivos anexos, fue turnado a la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia de este Instituto para su debida atención.
7. En la Dirección Jurídica se generó un expediente para el procedimiento objeto del presente Acuerdo General, siendo el siguiente:
 - a. EXP. MOD-SO/001/2020, para la aprobación de la modificación en la denominación del partido político local "Encuentro Social Jalisco", por "Somos", según el Acuerdo IEPC-ACG-015/2020.

8. Una vez realizado el análisis correspondiente del acuerdo IEPC-ACG-015/2020, se advierte que, en la sesión del Consejo General del órgano electoral, se aprobó el cambio en la denominación del partido político "Encuentro Social Jalisco", para ostentarse y quedar registrado como "Somos"; además de que se aprobaron sus documentos básicos.
9. Es importante mencionar que en el considerando VI del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral se resalta que el cambio en la denominación del partido político no implica la cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de su actuación, contraídas durante el periodo que el instituto político conservó dicha denominación.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.
- II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

IV. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

V. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

VI. Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

VII. Que el artículo 2, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala entre los objetivos de la Ley, los de transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho de toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; y, promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la

función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

VIII. Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el catálogo de sujetos obligados.

IX. Que el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran los partidos políticos estatales con registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, como lo es el partido político local: "Encuentro Social", ahora "Somos".

X. Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece su observancia para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.

XI. Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, a fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados, que se actualizará anualmente.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII; el artículo 41, párrafo 1, fracción XX, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina modificar la denominación del sujeto obligado, partido político local: "Encuentro Social Jalisco", por "Somos", en el Padrón de sujetos obligados administrado por este Instituto, así como en el Sistema Infomex Jalisco, la Plataforma Nacional de Transparencia, el sistema Sires, y demás sistemas o registros administrados por este órgano garante.

Se mantiene la clasificación del sujeto obligado en el padrón referido, como partido político local.

SEGUNDO. El partido político local "Somos" será responsable de resguardar la información pública que haya sido generada por el partido "Encuentro Social Jalisco", desde que fuera aprobado su registro, en virtud de actualizarse únicamente un cambio de denominación.

TERCERO. El partido político local "Somos" deberá asegurar que la información que publicaba el partido "Encuentro Social Jalisco" en su portal de transparencia en Internet, en cumplimiento con la obligación establecida en los artículos 8 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, continúe publicada de forma permanente durante un plazo, de cuando menos, 03 años.

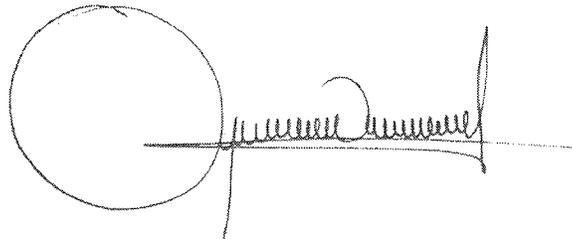
CUARTO. En materia de publicación y actualización de información fundamental, no se ven afectadas las obligaciones del partido "Somos", debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 8 y 16, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en los artículos 70 y 76, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo por los medios legales aplicables al partido político local denominado "Somos".

SÉPTIMO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

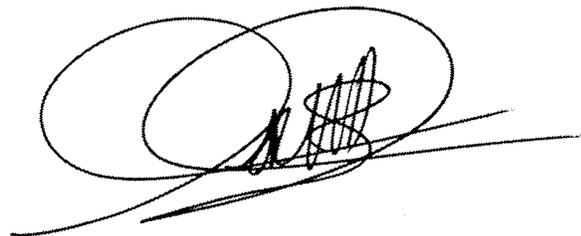
Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria celebrada el 04 cuatro de noviembre del 2020 dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



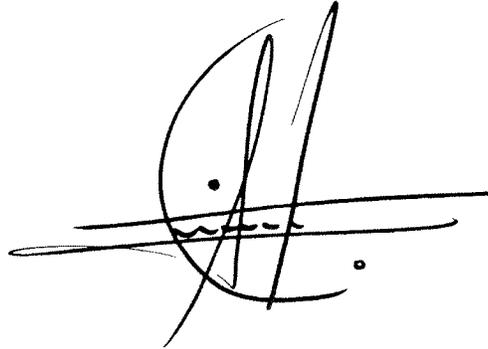
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

--- -La presente hoja de firmas, forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina modificar la denominación del Partido Político Local: "Encuentro Social Jalisco", por "Somos", en el padrón de sujetos obligados y demás sistemas o registros administrados por este Instituto", aprobado en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria celebrada el 04 cuatro de noviembre del 2020 dos mil veinte. -----

RHG/RARC